

## ARTICULO 97

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 97 .....	1-6
Nota preliminar .....	7-39
Reseña analítica de la práctica .....	7-20
A. El personal de la Organización .....	7-13
1. El personal de la Secretaría .....	7
a) Disposiciones de carácter general .....	8-13
b) El personal sometido a las disposiciones especiales del reglamento del personal .....	8-10
i) El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración .....	11-12
ii) El personal contratado para un proyecto de asistencia técnica .....	13
iii) Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede .....	14-20
**iv) Pasantes especiales .....	14
2. El personal de ciertos órganos .....	14
**a) El Comité de Estado Mayor .....	15
**b) El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia .....	15
c) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	15
**d) El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas .....	15
**e) La secretaría de la Junta de Asistencia Técnica* .....	15
f) El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	15
**g) El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) .....	15
**h) El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea .....	15
**i) La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas .....	15
**j) El personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social .....	15
**k) El personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas* .....	15
**l) El personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación .....	15
**m) El personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	15
**n) El personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* .....	15
o) El personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	16-17
p) El personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización .....	18-19
q) El personal de la Dependencia Común de Inspección .....	20
**3. El personal de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia .....	21-39
**4. El personal del Programa Mundial de Alimentos .....	21-39
B. Nombramiento del Secretario General .....	21-34
1. Método de nombramiento .....	25-28
a) Recomendación del Consejo de Seguridad .....	25
i) Sesiones privadas .....	26
ii) Comunicados .....	26

\* En la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial se combinaron en un programa que se denominó Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y que entró en vigor el 1° de enero de 1966; por consiguiente, los órganos de los programas anteriores, como el Comité de Asistencia Técnica, quedaron abolidos. Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, estudio sobre el Artículo 97, párrs. 19 y 26.

**iii)	Número de candidatos	
**iv)	Consultas privadas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad	
**v)	Votación secreta	
vi)	Comunicación de la recomendación a la Asamblea General . . . . .	27-28
**vii)	Comunicación al candidato	
b)	Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General . . . . .	29-34
**i)	Sesiones privadas	
ii)	Designación en la Asamblea General . . . . .	29-30
iii)	Votación secreta . . . . .	31-32
**iv)	Mayoría necesaria	
v)	Toma de posesión del cargo . . . . .	33-34
2.	Condiciones del nombramiento del Secretario General . . . . .	35-39
a)	Duración del mandato . . . . .	35-36
b)	Condiciones del servicio . . . . .	37-39
i)	Emolumentos . . . . .	37-39
**ii)	Otras condiciones del servicio	
**iii)	Abstención del servicio gubernamental al expirar el mandato	

### TEXTO DEL ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio se ajusta lo más estrechamente posible a la de los estudios anteriores dedicados a este Artículo en el *Repertorio* y en los *Suplementos Nos. 1, 2 y 3*, salvo que se han añadido algunos nuevos subtítulos donde ha resultado necesario por la creación de nuevos órganos, y se han omitido otros subtítulos debido a la falta de información durante este período.

2. La primera parte de este estudio trata sobre el personal de la Organización; en ella se examina una categoría determinada de personas empleadas en la Secretaría cuyas condiciones de nombramiento y servicio se rigen por normas especiales, en tanto que las cuestiones relativas al nombramiento y las condiciones del servicio del personal de la Secretaría y a su organización se tratan en el estudio sobre el Artículo 101. Este estudio también se refiere al personal de determinados órganos especiales de las Naciones Unidas y de la Dependencia Común de Inspección.

3. Las disposiciones adoptadas en relación con el personal de algunos órganos que se crearon durante el período que se examina, se analizan en el estudio sobre el Artículo 101<sup>1</sup>.

4. Al hacerse referencia a determinados órganos, el presente estudio sobre el Artículo 97 sigue la práctica establecida en estudios anteriores. El hecho de que el perso-

nal de determinados órganos se mencione en el estudio sobre el Artículo 97, y no en el del Artículo 101, no entraña una distinción en cuanto a la condición de ese personal. Todo el personal empleado por las Naciones Unidas forma parte de la Secretaría. Sin embargo, en la práctica se establece una distinción entre la "Secretaría propiamente dicha" y el personal contratado específicamente para prestar servicios en órganos subsidiarios que tienen un mandato temporal o que son financiados total o fundamentalmente con contribuciones voluntarias.

5. La segunda parte del estudio se ocupa de la práctica seguida durante el período que se examina con relación al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El mandato del Secretario General U Thant debía expirar el 3 de noviembre de 1966 y éste había expresado su deseo de no presentar su candidatura para un segundo período. No obstante, por recomendación del Consejo de Seguridad, el 2 de noviembre de 1966 la Asamblea General prorrogó su mandato hasta el final del vigésimo primer período de sesiones y, posteriormente, el 2 de diciembre de 1966, al expresar el Sr. U Thant su disposición a aceptar un segundo período, lo nombró para un segundo mandato que concluiría el 31 de diciembre de 1971.

6. En el estudio sobre este Artículo no se considera el papel del Secretario General como principal funcionario administrativo de la Organización porque la práctica relativa a las funciones del Secretario General se analiza en el estudio sobre el artículo 98.

<sup>1</sup> Véase en este *Suplemento* el estudio sobre el Artículo 101, párrs. 52 a 57.

## RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

## A. El personal de la Organización

## 1. EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

## a) Disposiciones de carácter general

7. En el estudio sobre el Artículo 101 se ofrece una relación de las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina.

## b) El personal sometido a las disposiciones especiales del reglamento del personal

## i) El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración

8. En cumplimiento de la resolución 1929 (XVIII)<sup>2</sup> de la Asamblea General, en 1965 se publicó una edición revisada del Reglamento del Personal aplicable al personal contratado especialmente para conferencias y otros servicios de corta duración, que incluía todas las enmiendas hechas anteriormente y omitía el artículo 309.6, Beneficios. En el Apéndice A de este Reglamento se introdujo una modificación para reflejar la escala de sueldos revisada, que entró en vigor el 1° de julio de 1966<sup>3</sup>.

9. Se introdujeron modificaciones en el Reglamento del Personal aplicable al personal contratado especialmente para conferencias y otros servicios de corta duración, que entraron en vigor el 1° de julio de 1967<sup>4</sup>, el 1° de agosto de 1968<sup>5</sup> y el 1° de agosto de 1969<sup>6</sup>, para reflejar el programa revisado de sueldos para ese personal en la Sede.

10. En el Reglamento del Personal aplicable al personal contratado por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para conferencias y otros servicios de corta duración, se introdujeron modificaciones que entraron en vigor el 1° de julio de 1969, a fin de adaptarlas mejor a las cláusulas correspondientes relativas al personal contratado a corto plazo en la Sede<sup>7</sup>.

## ii) El personal contratado para un proyecto de asistencia técnica

11. Se publicó una edición revisada del Reglamento del Personal aplicable al personal contratado especialmente para prestar servicios en un proyecto de asistencia técnica, que entró en vigor el 1° de enero de 1966 e incluía todas las modificaciones anteriores relativas a escalas de sueldo, aumentos de sueldo, programa de ajustes de cargo, donaciones con fines educacionales, sueldos y emolumentos sujetos a evaluaciones de personal, donaciones con fines de repatriación, condiciones que rigen el pago de las donaciones con fines de repatriación, atención médica y subsidio por fallecimiento, daños o enfermedad imputables al servicio, normas de alojamiento y gastos al hallarse en tránsito por mar<sup>8</sup>.

12. El 1° de enero de 1967 entró en vigor la cláusula 206.1 del Reglamento del Personal relativa a la participación en la Caja Común de Pensiones, según fue modifica-

da mediante la sustitución de un nuevo texto de conformidad con las modificaciones al Estatuto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2191 (XXI). El 1° de enero de 1968 entró en vigor una modificación al Reglamento del Personal, relacionada con el tipo de moneda para el pago de salarios, las vacaciones anuales, las licencias especiales, el viaje inicial y de regreso de las personas dependientes, el viaje durante las vacaciones al país de origen, la rescisión, la notificación de rescisión, las apelaciones y el Tribunal Administrativo<sup>9</sup>.

## iii) Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede

13. En el Apéndice A del Reglamento del Personal aplicable al personal contratado especialmente como despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede, se introdujeron modificaciones que entraron en vigor el 1° de octubre de 1966, el 1° de julio de 1967<sup>10</sup>, el 1° de julio de 1968<sup>11</sup> y el 1° de enero de 1969<sup>12</sup>, para reflejar los programas revisados de sueldos.

## \*\*iv) Pasantes especiales

## 2. EL PERSONAL DE CIERTOS ÓRGANOS

## \*\*a) El Comité de Estado Mayor

## \*\*b) El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

## c) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

14. En el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Única sobre Estupefacientes<sup>13</sup> de 30 de marzo de 1961, se disponía que el Consejo Económico y Social, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes creada por la Convención, tomaría todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. De conformidad con lo anterior, el Consejo, en su 42° período de sesiones, aprobó<sup>14</sup> disposiciones administrativas que entrarían en vigor del 2 de marzo de 1968 al 1° de marzo de 1974 y que estipulaban, entre otras cosas, lo siguiente:

## "Secretaría

"1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (que en este documento se denominará la Junta) dispondrá de su propia secretaria, distinta de la que tiene la División de Estupefacientes.

"2. Esta secretaria será parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas. Aunque estará absolutamente sometida al control administrativo del Secretario General, deberá ejecutar las decisiones tomadas por la Junta.

<sup>2</sup> ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.1.

<sup>3</sup> ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.1/Amend.1.

<sup>4</sup> ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2.

<sup>5</sup> ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.1.

<sup>6</sup> ST/SGB/Staff Rules/3/Rev.2/Amend.2.

<sup>7</sup> Ginebra/01/105.

<sup>8</sup> ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.1.

<sup>9</sup> ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.1/Amend.1.

<sup>10</sup> ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> ST/SGB/Staff Rules/4/Rev.2/Amend.1.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, pág. 329.

<sup>14</sup> CES, resolución 1196 (XLII), anexo, párr. 2.

“3. El Secretario General nombra o asigna los miembros de dicha secretaría. El jefe de esta secretaría será nombrado o asignado en consulta con la Junta.

“4. El Secretario General asignará a la secretaria de la Junta los funcionarios que el 1º de marzo de 1968 formen parte del personal de la secretaría conjunta del Comité Central Permanente de Estupefacientes y del Organismo de Fiscalización de Estupefacientes.”

\*\*d) *El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas*

\*\*e) *La secretaría de la Junta de Asistencia Técnica*<sup>15</sup>

f) *El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

15. En su resolución 2294 (XXII), la Asamblea General decidió mantener por un nuevo período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1969, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>16</sup>. En el *Repertorio*<sup>17</sup> se describen las disposiciones especiales relativas al personal de esta Oficina.

\*\*g) *El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)*

\*\*h) *El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea*

\*\*i) *La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*

\*\*j) *El personal del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social*

\*\*k) *El personal del Fondo Especial de las Naciones Unidas*<sup>18</sup>

\*\*l) *El personal del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación*

\*\*m) *El personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*

\*\*n) *El personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*<sup>18</sup>

o) *El personal de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial*

16. La sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, que creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como “organización autónoma dentro de las Naciones Unidas”, establecía lo siguiente:

<sup>15</sup> En la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial se combinaron en un programa que se denominó Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y entró en vigor el 1º de enero de 1966; por consiguiente, quedaron abolidos los órganos de los programas anteriores, incluido el Comité de Asistencia Técnica. Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, estudio sobre el Artículo 97, párrs. 19 y 26.

<sup>16</sup> Creada en virtud de la resolución 319 (IV) de la A. G.

<sup>17</sup> Véase *Repertorio*, vol. 5, estudio sobre el Artículo 97, párrs. 23 a 25.

<sup>18</sup> Véase la nota 15 *supra*.

## “Secretaría

“17. La Organización tendrá una secretaría permanente adecuada, que trabajará a jornada completa, cuyo personal se contratará de acuerdo con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y que podrá disponer de los demás servicios que necesite de la Secretaría de las Naciones Unidas.

“18. La secretaría estará encabezada por el Director Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General. Su mandato durará cuatro años y será reelegible.”

17. En las disposiciones transitorias conexas, la Asamblea General abolió el puesto de Comisionado de Desarrollo Industrial y autorizó al Secretario General para que, en consulta con el Director Ejecutivo trasladara a la ONUDI parte del personal del Centro de Desarrollo Industrial, o del personal que atiende sus actividades operacionales, y para que contratara los funcionarios adicionales que se necesiten en la nueva organización<sup>19</sup>.

p) *El personal del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

18. El artículo IX de la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General, que creó el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, establecía lo siguiente:

### “Director General y personal

“1. La principal autoridad ejecutiva del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización será el Director General que ejercerá sus funciones bajo la dirección general de la Junta Ejecutiva. A reserva de las directivas de carácter general y particular que le dé la Junta Ejecutiva, el Director General tendrá a su cargo las operaciones del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización . . .

“2. El Director General será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas. Su nombramiento estará sujeto a confirmación por la Asamblea General.

“3. El Director General será nombrado por un período de cuatro años y el primer período comenzará el 1º de enero de 1968.

“4. El Director General contará con la ayuda del número requerido de funcionarios. De ser necesario, también podrá contratar consultores técnicos. La selección de funcionarios y consultores se hará de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.”

19. No obstante, este personal especial no se creó, ya que, en la resolución 2321 (XXII), la Asamblea General invitó al Secretario General a que pidiese al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que administrara provisionalmente el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, fungiendo como su Director General.

q) *El personal de la Dependencia Común de Inspección*

20. En su resolución 2360 A (XXII), la Asamblea General tomó conocimiento de que la Dependencia Común de

<sup>19</sup> Véase A. G., resolución 2152 (XXI), sección II, párrs. 39 y 40.

Inspección, cuya creación había recomendado el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, habría de entrar en funciones el 1° de enero de 1968, a más tardar. En consecuencia, se creó la Dependencia, que entró en vigor a partir de esa fecha con arreglo a las siguientes propuestas<sup>20</sup> del Comité Especial:

“De común acuerdo con los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas, debería establecerse una dependencia conjunta de inspección. Esta dependencia dependería administrativamente del Secretario General, como jefe administrativo de las Naciones Unidas y como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación.

“*Composición y nombramientos.* La dependencia de inspección estaría compuesta de un número muy limitado (que no excediera de 8) de inspectores escogidos entre miembros de órganos nacionales de supervisión o inspección o entre personas de competencia similar a base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales e internacionales. El Presidente de la Asamblea General prepararía, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, la lista correspondiente de países, a cada uno de los cuales se solicitaría que designase un candidato, o preferiblemente un grupo de candidatos. Los inspectores serían designados inicialmente por un período de cuatro años por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación. Los inspectores no podrían ser designados para cargo alguno en las secretarías de los organismos del sistema de las Naciones Unidas hasta que hubieran transcurrido por lo menos tres años después de terminadas sus funciones.

“ . . . .

“*Disposiciones administrativas y financieras.* El costo del funcionamiento de la dependencia de inspección sería compartido por los organismos del sistema de las Naciones Unidas, según se conviniere entre ellos de común acuerdo.”

\*\*3. EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

\*\*4. EL PERSONAL DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

## B. Nombramiento del Secretario General

### 1. MÉTODO DE NOMBRAMIENTO

21. Como el mandato de U Thant como Secretario General debía expirar el 3 de noviembre de 1966, en el programa del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se incluyó un tema titulado “Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas”. En una declaración dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad y a todos los representantes permanentes ante las Naciones Unidas el 1° de septiembre de 1966<sup>21</sup>, U Thant anunció que había decidido no ofrecer sus servicios para un segundo mandato como Secretario General.

22. En su conferencia de prensa celebrada el 19 de septiembre de 1966, U Thant señaló que, tomando en cuenta

que no era conveniente efectuar un cambio de Secretario General en el curso de un período de sesiones de la Asamblea General, estaba dispuesto a considerar la posibilidad de seguir en funciones hasta el final del período de sesiones que se iniciaba entonces, en el caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo sobre otro Secretario General aceptable para todos antes de que expirara su mandato pocas semanas después<sup>22</sup>. A la luz de este acontecimiento, en su 1301a. sesión (sesión privada), celebrada el 29 de septiembre, el Consejo de Seguridad aprobó<sup>23</sup> por consenso lo siguiente:

“ . . . los miembros del Consejo celebran la declaración hecha por el Secretario General el 19 de septiembre de 1966, según la cual está dispuesto a considerar la posibilidad de seguir en funciones hasta el final del presente vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, y de que, teniendo en cuenta la gran misión positiva desempeñada por el Secretario General, U Thant, en las actividades de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo de Seguridad expresan su confianza en él y consideran que si U Thant se mostrara dispuesto a cumplir otro mandato como Secretario General, ello satisfaría plenamente los deseos de los miembros del Consejo.”

23. En su 1311a. sesión (privada), celebrada el 28 de octubre de 1966, el Consejo aprobó la resolución 227 (1966) confirmando el consenso anterior y recomendando a la Asamblea General que, “en espera de un nuevo examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión del nombramiento del Secretario General, prorrogue el mandato de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General”. El 1° de noviembre de 1966, la Asamblea General aprobó por unanimidad, en votación secreta, la resolución 2147 (XXI) en la cual prorrogaba el mandato de U Thant como Secretario General hasta el final de su vigésimo primer período ordinario de sesiones.

24. En su 1329a. sesión (privada), celebrada el 2 de diciembre de 1966, el Consejo de Seguridad unánimemente apeló<sup>24</sup> a U Thant para que continuara sirviendo como Secretario General durante otro mandato completo. Dado que U Thant accedió a dicho llamamiento<sup>25</sup>, el Consejo de Seguridad, en la misma sesión, recomendó<sup>26</sup> a la Asamblea General su nombramiento “para otro período”. Ese mismo día la Asamblea, en votación secreta, nombró nuevamente<sup>27</sup> a U Thant como Secretario General por otro período que terminaría el 31 de diciembre de 1971.

#### a) Recomendación del Consejo de Seguridad

#### i) Sesiones privadas

25. En la 1301a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada en privado el 29 de septiembre de 1966, se llegó a un consenso respecto de que, entre otras cosas, los miembros del Consejo celebraban la declaración hecha por el Secretario General de que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de seguir en funciones hasta el final del vigésimo primer período de sesiones. La 1311a. sesión del

<sup>22</sup> Comunicado de prensa SG/SM/567.

<sup>23</sup> Véase C S, 21° año, Resoluciones y Decisiones (1966), pág. 16.

<sup>24</sup> Véase A G (XXI), Anexos, tema 18, A/6540.

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> C S, resolución 229 (1966).

<sup>27</sup> A G, resolución 2161 (XXI).

<sup>20</sup> A G (XXI), Anexos, tema 80, A/6343, párr. 67.

<sup>21</sup> A G (XXI), Anexos, tema 18, A/6400.

Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de octubre de 1966, y en la que se examinó la recomendación a la Asamblea General relativa a la prórroga del nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período de sesiones ordinario de la Asamblea General, y la 1329a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1966, en la cual se examinó la recomendación relativa al nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas por otro período que terminaría el 31 de diciembre de 1971, también se celebraron en privado de conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

## ii) Comunicados

26. De conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, al concluir las sesiones privadas 1301a.<sup>28</sup>, 1311a.<sup>29</sup> y 1329a.<sup>30</sup> del Consejo, se publicaron comunicados oficiales. Esos comunicados contenían las recomendaciones del Consejo a la Asamblea General relativas al nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas.

### \*\*iii) Número de candidatos

### \*\*iv) Consultas privadas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad

### \*\*v) Votación secreta

## vi) Comunicación de la recomendación a la Asamblea General

27. El 28 de octubre de 1966, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta<sup>31</sup> al Presidente de la Asamblea General informándole acerca de la resolución del Consejo de Seguridad en que recomendaba a la Asamblea General que prorrogara el nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

28. El Presidente del Consejo de Seguridad, en otra carta<sup>32</sup> dirigida al Presidente de la Asamblea General, de fecha 2 de diciembre de 1966, le comunicó la decisión del Consejo de recomendar a la Asamblea General el nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas para otro mandato que terminaría el 31 de diciembre de 1971.

### \*\*vii) Comunicación al candidato

#### b) Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General

### \*\*i) Sesiones privadas

## ii) Designación en la Asamblea General

29. En su 1455a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1966, el Presidente informó a la Asamblea General acerca de la comunicación<sup>33</sup> recibida del Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 28 de octubre de 1966, y

llamó a la atención un proyecto de resolución<sup>34</sup> presentado por Argentina, Bulgaria, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Uganda y Uruguay en el que se proponía la prórroga del nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General. El representante de Nigeria hizo entonces uso de la palabra en nombre de los patrocinadores para apoyar el proyecto de resolución, el cual quedó aprobado en la sesión como resolución 2147 (XXI).

30. En su 1483a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1966, el Presidente informó a la Asamblea General del contenido de otra comunicación<sup>35</sup> recibida del presidente del Consejo de Seguridad con fecha 2 de diciembre de 1966. El representante de Uruguay presentó un proyecto de resolución<sup>36</sup> en el que se proponía el nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas para un nuevo mandato que terminaría el 31 de diciembre de 1971. El proyecto fue aprobado en esa sesión como resolución 2161 (XXI).

### iii) Votación secreta

31. La Asamblea General aprobó en votación secreta, por 113 votos contra ninguno, el proyecto de resolución que disponía el nombramiento de U Thant como Secretario General hasta el final del vigésimo primer período de sesiones<sup>37</sup>.

32. En votación secreta, por 120 votos contra ninguno, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución que disponía el nombramiento de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas por otro período que terminaría el 31 de diciembre de 1971<sup>38</sup>.

### \*\*iv) Mayoría necesaria

## v) Toma de posesión del cargo

33. Tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2147 (XXI) y la declaración del Presidente, el Secretario General hizo una declaración en el curso de la cual reafirmó su juramento del cargo<sup>39</sup>.

34. En la 1483a. sesión plenaria de la Asamblea General tuvo lugar una ceremonia similar cuando, tras la aprobación de la resolución 2161 (XXI) y de la declaración del Presidente de la Asamblea General, el Secretario General se dirigió a la Asamblea y, como en la ocasión anterior, reafirmó su juramento del cargo<sup>40</sup>.

## 2. CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

### a) Duración del mandato

35. En la declaración formulada tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2147 (XXI) el Secretario General expresó que era para él motivo de singular complacencia aceptar la prórroga porque no estimaba conveniente, en circunstancias normales, efectuar el cam-

<sup>28</sup> C S, 21º año. 1301a. ses.

<sup>29</sup> *Ibid.*, 1311a. ses.

<sup>30</sup> *Ibid.*, 1329a. ses.

<sup>31</sup> A G (XXI), Anexos, tema 18, A/6490.

<sup>32</sup> *Ibid.*, A/6540.

<sup>33</sup> A/6490. Véase la nota 31 *supra*.

<sup>34</sup> A/L.491 (mimeografiado).

<sup>35</sup> A/6540. Véase la nota 32 *supra*.

<sup>36</sup> A/L.503 (mimeografiado).

<sup>37</sup> A G (XXI), Plen., 1455a. ses., párr. 12. Véase la resolución 2147 (XXI) de la A G.

<sup>38</sup> *Ibid.*, Plen., 1483a. ses., párr. 15. Véase la resolución 2161 (XXI) de la A G.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Plen., 1455a. ses., párrs. 18 a 23.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Plen., 1483a. ses., párrs. 23 y 24.

bio de Secretario General en el curso de un período de sesiones de la Asamblea General<sup>41</sup>.

36. De conformidad con la práctica anterior, la Asamblea General, en su resolución 2161 (XXI), nombró a U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas por un período de cinco años que terminaría el 31 de diciembre de 1971.

b) *Condiciones del servicio*

i) *Emolumentos*

37. Durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Asamblea General dirigió una carta<sup>42</sup> al Presidente de la Quinta Comisión en la que expresaba que en años recientes se habían aumentado los emolumentos de los jefes ejecutivos de los principales organismos especializados, así como los de los Secretarios Generales Adjuntos de la Secretaría de las Naciones Unidas y los de los jueces de la Corte Internacional de Justicia. Ante la necesidad de un nivel de remuneración adecuado para el Secretario General, cuyo sueldo y asignaciones se habían mantenido inalterados desde enero de 1963, y la necesidad de distinguir su categoría de

la de los jefes ejecutivos de los organismos especializados, el Presidente consideraba que quizás la Quinta Comisión desearía examinar la cuestión.

38. La cuestión fue examinada en la 1227a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 15 de diciembre de 1967. Durante esa sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos anunció, en una declaración oral, que el Comité Consultivo había examinado la cuestión y había sugerido que se aumentara el sueldo del Secretario General de 27.500 dólares netos a 31.600 dólares netos anuales, con efecto a partir del 1° de enero de 1968, así como que se realizara el ajuste adecuado por lugar de destino. En la misma sesión, la Quinta Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que apoyara la sugerencia de la Comisión Consultiva<sup>43</sup>.

39. En su 1642a. sesión plenaria, la Asamblea General aprobó sin objeciones la recomendación relativa a los emolumentos del Secretario General<sup>44</sup>.

\*\*ii) *Otras condiciones del servicio*

\*\*iii) *Abstención del servicio gubernamental al expirar el mandato*

<sup>41</sup> A G (XXI), Plen., 1455a. ses., párr. 20.

<sup>42</sup> A G (XXII), Anexos, tema 74, A/C.5/L.935.

<sup>43</sup> A G (XXII), Anexos, tema 74, A/7014, párrs. 88 a 90.

<sup>44</sup> A G (XXII), Plen., 1642a. ses., párrs. 132 y 133.